

RESOLUCIÓN No 2020-013-CGADMFO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

**Que**, según el artículo 3 de la Constitución, son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el COOTAD, señala Art. 485.- Régimen legal de la propiedad integrada.- El lote de terreno resultante, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal: para lo cual, el órgano legislativo del gobierno descentralizado, en la correspondiente resolución, establecerá las reglas de ajuste a este régimen, según se hubiese regulado en las ordenanzas que se dicten para el efecto;

**Que**, el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal determina que corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras si no se inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del Reglamento de Copropiedad de que tratan los Arts. 11 y 12;

**Que**, con fundamento en el Informe Nro. 2260-GADMFO-DPT-2019, de fecha 29 de diciembre del 2019, suscrito por el Arq. Miguel Ángel Romero Jefe de Planificación y Regulación Territorial ;y, Arq. German Ortega Castillo, Director de Gestión de Planificación Territorial de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana ; es procedente la petición de Declaratoria de Propiedad Horizontal del bien inmueble de propiedad de el ciudadano: **AYALA JIMEMENEZ JOSE EDUARDO** con cédula de ciudadanía Nro. 150034597-8 y papeleta de votación 0001-110 de fecha 24 de marzo del 2019, bajo régimen de propiedad horizontal;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),


**RESUELVE:**

Por mayoría:

APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE , LOTE DE TERRENO URBANO SIGNADO CON EL NRO.321, MANZANA Nº 43 UBICADO EN LA AV. "9 DE OCTUBRE" Y CALLE " FRAY GASPAR DE CARVAJAL,BARRIO "PARAISO AMAZINICO", CIUDADA EL COCA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, DE ACUERDO AL DICTAMEN CONTENIDO EN EL OFICIO Nº 005-CLCF-GADMFO.

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Consejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Planificación Territorial, Comunicación Social.

RAZON: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el día 24 de enero del 2020.

  
Sergio Vinicio Poveda Vega  
SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA

